

# **POLÍTICA DE DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL**



## **1. Objetivo**

La presente política tiene como objetivo determinar las reglas que deberán aplicarse para la designación de la revisoría fiscal de Constructora Concreto S.A. y sus sociedades subordinadas, en cumplimiento de la cual se pretende garantizar la idoneidad de la revisoría fiscal y el mantenimiento de la independencia de ésta.

## **2. Responsable de la recomendación**

La Junta Directiva, a través de su Comité de Auditoría, elaborará una recomendación que se presentará a la Asamblea General de Accionistas, indicando la firma que propone sea designada como Revisor Fiscal de la sociedad y sus subordinadas.

Para la selección del Revisor Fiscal, se tendrán en cuenta criterios de profesionalidad, experiencia y honorabilidad. La Junta Directiva no podrá proponer para su designación a la Asamblea General de Accionistas a firmas que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de los servicios de auditoría financiera, impuestas por un juez o una autoridad de regulación y/o supervisión de los países en los que tiene actividad la sociedad matriz y sus subordinadas.

## **3. Responsable de la aprobación**

La Asamblea General de Accionistas elegirá al Revisor Fiscal principal y suplente de conformidad con los Estatutos Sociales.

## **4. Reglas aplicables a la Revisoría Fiscal**

La Junta Directiva, a través de su Comité de Auditoría velará para que la sociedad cumpla las siguientes recomendaciones respecto de la Revisoría Fiscal:

1. La firma de Revisoría Fiscal es la misma para la matriz y para las sociedades subordinadas obligados a tenerla, a nivel nacional.
2. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación de diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación será de cinco (5) años.
3. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promoverá la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de trabajo a la mitad del periodo, a cuya finalización debe producirse obligatoriamente la rotación de la firma.
4. En adición a la prohibición vigente de no contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas

en la normativa vigente, la sociedad extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.

5. En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal así como la proporción que representan los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.